

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 30 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a Corporaciones Municipales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 3613/97).

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, dispone en el artículo 26 que los Servicios de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, podrán ser explotados indirectamente, mediante concesión administrativa, por las Corporaciones Locales.

El Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fija en su artículo 5.º y Disposición Transitoria diversos aspectos técnicos y procedimentales para las Emisoras correspondientes a las Corporaciones Locales.

La Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, configura el marco jurídico básico para hacer efectiva la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora por parte de los Ayuntamientos.

Mediante el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, se regula la concesión para la gestión indirecta por parte de las Corporaciones Municipales del Servicio de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, fijando los plazos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su concesión.

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos y trámites previstos en el artículo 5.º y apartados 1 y 2 del artículo 6.º del Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Norma, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de septiembre de 1997,

ACUERDO

Primero. Otorgar concesión provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las Corporaciones Municipales que se relacionan en el Anexo a este Acuerdo, de conformidad con las características técnicas que en el mismo figuran.

Segundo. Las frecuencias y características autorizadas a cada Emisora tienen el carácter de reserva provisional, hasta tanto no se aprueben definitivamente por los Servicios Técnicos de la Administración del Estado.

Tercero. Cualquier modificación de las características técnicas establecidas, así como cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión o funcionamiento de las Emisoras, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; el Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; la Ley 11/1991, de 8 de abril; el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

RELACION DE CORPORACIONES MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA A LAS QUE SE OTORGA CONCESION PROVISIONAL DE EMISORAS DE F.M., DE CONFORMIDAD CON LAS FRECUENCIAS Y CARACTERISTICAS TECNICAS QUE SE SEÑALAN.

PROVINCIA/LOCALIDAD	F(MHZ)	LONGITUD	LATITUD	COTA	HEFM	PRAW	P	D
ALMERIA								
HUERCA DE ALMERIA	87.6	2W2605	36N5307	68	37.5	50	M	N
CADIZ								
TREBUJENA	107.7	6W1031	36N5214	90	37.5	50	M	N
VEJER DE LA FRONTERA	107.9	5W5812	36N1515	219	37.5	150	M	N
CORDOBA								
DOÑA MENCIA	107.6	4W2129	37N3324	586	37.5	50	M	N
GRANADA								
ALBUÑOL	107.1	3W1201	36N4733	246	37.5	50	M	N
MARACENA	97.6	3W3759	37N1231	658	37.5	150	M	N
SANTA FE	105.8	3W4304	37N1126	579	37.5	150	M	N
HUELVA								
ESCACENA DEL CAMPO	107.5	6W2318	37N2442	172	37.5	50	M	N
NERVA	107.4	6W3244	37N4146	340	37.5	50	M	N
PUEBLA DE GUZMAN	107.7	7W1444	37N3646	221	37.5	50	M	N
MALAGA								
ISTAN	107.3	4W5655	36N3500	300	37.5	50	M	N
MONDA	96.8	4W4953	36N3752	376	37.5	50	M	N
OJEN	107.0	4W5117	36N3355	295	37.5	50	M	N

LEYENDA DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS

F MHz: Frecuencia de emisión en megahertzios.

LONGITUD, LATITUD, COTA: Coordenadas geográficas y cota del centro emisor.

HEFM: Altura efectiva máxima de la antena, en metros.

PRAW: Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas máximas en cada plano de polarización.

P: Polarización de la emisión; mixta (M)

D: Características de radiación; no directiva (N)

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1997, por la que se aprueban los programas de materias que habrán de regir para las convocatorias de las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Especialidades de Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de octubre de 1997, por la que se convocan actividades de educación ambiental en equipamientos para los centros educativos de nivel no universitario de Andalucía, durante el curso escolar 1997/98.

El Programa de Educación Ambiental «Aldea», conjunto entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, contempla como una línea de actuación básica la utilización de los recursos del medio de nuestra Comunidad que, a través de instalaciones permanentes o equipos profesionales distintos, ofrecen una variedad de programas de Educación Ambiental adaptados a las distintas etapas del Sistema Educativo.

Es intención del Programa Aldea potenciar el conocimiento y utilización de este tipo de recursos entre los centros docentes de Andalucía. Los programas educativos en equipamientos de Educación Ambiental pueden y deben jugar un importante papel, como enriquecimiento pedagógico del trabajo dentro y fuera del aula, y un escenario útil donde trabajar la transversalidad de la Educación Ambiental. Por ello en la presente Orden se hace hincapié en el carácter interdisciplinar de la convocatoria y se anima a profesores de cualesquiera áreas, que estén interesados en ambientalizar su currículum, a participar en la presente convocatoria.

En virtud de lo anterior esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

Convocar para el curso 97/98 la realización de actividades de Educación Ambiental en equipamientos de educación ambiental seleccionados por la Consejería de Educación y Ciencia, entre los meses de enero y junio de 1998, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Artículo 2. Modalidades y destinatarios.

Las actividades que se convocan así como sus destinatarios son:

Modalidad A: Estancias de un día de duración en equipamientos de Educación Ambiental de Andalucía de los tipos aulas de naturaleza, granjas escuelas, aulas del mar, o similares. Sus destinatarios serán alumnos de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los siguientes niveles educativos:

Segundo ciclo de Educación Infantil.
Primer ciclo de Educación Primaria.
Alumnos de Educación Especial.

Modalidad B: Actividades de tres días de duración en equipamientos de Educación Ambiental de Andalucía de los tipos antes indicados.

Destinatarios: Alumnos de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los siguientes niveles educativos:

Segundo y tercer ciclo de Educación Primaria.
Enseñanza Secundaria Obligatoria.
Bachillerato.
BUP.
Formación Profesional Educación de Adultos.

Artículo 3. Grupos.

1. La finalidad de la participación del grupo escolar en el programa educativo de un equipamiento de Educación Ambiental es ofrecer un refuerzo o apoyo educativo a aquella o aquellas programaciones de área que contemplen los objetivos de la Educación Ambiental. En niveles superiores a Primaria, la propuesta de participación debe por tanto partir del Departamento-Seminario/s o profesor/es que, al grupo de alumnos en cuestión, imparte dicha área/s. Es positivo por tanto que en la modalidad B la solicitud de participación parta conjuntamente de dos o más seminarios-departamentos, o asignaturas que, compartiendo objetivos de educación ambiental en sus respectivas programaciones, imparten clase al mismo grupo de alumnos.

2. Los grupos de alumnos para los que se solicita la participación podrán estar constituidos por:

- a) Grupos de 24 alumnos/as y un profesor/a acompañante.
- b) Grupos de 48 alumnos/as y dos profesores/as acompañantes.

A fin de hacer posible el aprovechamiento en clase de la actividad del equipamiento, los grupos asistentes deberían en lo posible ser grupos-clase, debiendo evitarse, a excepción de los Colegios Rurales, la mezcla de alumnos de distintos niveles o grupos.

3. El profesorado acompañante será el que imparta la asignatura/s con la/s que se pretende conectar el contenido educativo del equipamiento. En su defecto, uno de los profesores acompañantes será preferentemente el profesor/a que ejerza la tutoría con el grupo.

Artículo 4. Lugar de realización.

Cada centro educativo seleccionado asistirá a un equipamiento de educación ambiental situado en su provincia. Tras el proceso de selección de centros, aquellos seleccionados serán informados de cuál es el equipamiento asignado, no pudiéndose facilitar dicha información hasta ese momento.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de participación se realizarán según el modelo del Anexo II de la presente Orden, y se acompañarán necesariamente de Certificación del Consejo Escolar del Centro en la que se apruebe la participación del grupo de alumnos en la actividad solicitada.

2. Cada centro podrá solicitar únicamente la participación de un grupo de alumnos/as en un turno, en una de las dos modalidades.

3. El centro solicitante deberá presentar junto a la solicitud una memoria justificativa según Anexo I de la presente Orden, cuyo objetivo es exponer los elementos de Educación Ambiental que, para el grupo de alumnos, se plantean en este curso escolar en programaciones de área, de departamento, de centro, etc., lo cual argumenta la conveniencia de participar en la actividad de Educación Ambiental del equipamiento.

4. Las solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Evaluación y Formación del Profesorado